

Los interesados que deseen acelerar la enagenacion de los efectos empeñados antes del vencimiento, podrán solicitar la venta voluntaria, y se comprenderán aquellos en la relacion de la venta ordinaria más inmediata.

Por regla general, salvando los dias festivos, las ventas de alhajas tendrán lugar en la Oficina Central los dias 10 y 11 de cada mes y las de ropas los dias 20 y 21, comenzando á las 10 de la mañana. El Presidente de la venta determinará, segun el número de partidas, las que han de subastarse en cada dia y siendo preciso se emplearán más dias de los indicados.

El dia anterior al primero de las ventas estarán expuestas al público las partidas vendibles, de 10 á 2. En el mismo local se fijará una relacion impresa que indique los números, efectos y precios de cada lote y se expenderán ejemplares de dicha relacion.

A ser posible dentro de los primeros ocho dias siguientes á los de las ventas se practicará la liquidacion de las partidas enagenadas para que los interesados puedan cobrar los restos, una vez descontada del producto la cantidad del préstamo y los intereses vencidos, y el 5 por 100 de la diferencia por derechos de venta.

Los restos de las ventas se conservarán á disposicion de los interesados por término de

10 años, al cabo de los cuales prescribirán en favor del Establecimiento.

Depósitos en metálico.

Siempre que la Administracion lo estime conveniente se admitirán caudales en depósito sin interés, devolviéndose en todo ó en parte á voluntad de los interesados cuando estos lo soliciten; mas si la Administracion del Establecimiento acordase recibirlos abonando interés, será necesario, para retirarlos, dar aviso escrito con un mes de anticipacion, siendo potestativo en aquella el devolverlos antes, si la conviniera, así como el dar por terminado el contrato de abono de intereses, avisando al imponente con la referida anticipacion de un mes.

N.º 464.

Sociedad filantrópica mercantil matritense.

Fundada en 1840, tiene por objeto la reunion y proteccion mútua de los individuos que tengan su residencia en Madrid y cuenten por lo ménos dos años de práctica en el comercio.

Se compone de los comerciantes y sus de-

pendientes que, gozando de una buena reputacion, salud é idoneidad, pertenezcan á alguna de las clases siguientes: 1.^a los banqueros y sus empleados, así como tambien los que lo sean en sociedades anónimas y escritorios mercantiles ó de transportes y los agentes y corredores de número de la Bolsa; 2.^a los comerciantes al por mayor ó al por menor, sus dependientes y corredores ó comisionistas, de tejidos ó hilados de lana, seda, hilo ó algodón; 3.^a los comerciantes y sus dependientes de ferretería, curtidos, muebles nuevos, finos, pianos ó instrumentos análogos y los almacenistas de papel.

Para ingresar en la Sociedad, se necesita entregar en la Junta directiva una solicitud suscrita por dos sócios que den conocimiento del interesado.

Los sócios pueden ser activos y pasivos. Son activos aquellos á quienes se expide el título de inscripcion, y pasivos los parientes del activo que viven con él y tambien los dependientes sin sueldo. Unos y otros deberán ser reconocidos por el médico que certifica de su completo estado de salud.

Cada nuevo sócio cuya edad al ingresar no exceda de 40 años, satisface por cuota de entrada 120 rs., desde 40 á 50 años 240, y desde 50 en adelante 500 reales.

Las cuotas mensuales se satisfacen con arreglo á la siguiente tarifa: por una persona, 7 reales; por dos, 12 reales; por tres, 15 reales; por cuatro, 18 reales; por cinco, 20 reales.

Se aumentarán dos reales por cada persona que exceda del mayor número indicado.

El objeto principal de la Sociedad, es la asistencia médico-quirúrgica y de botica.

Tambien pueden obtener un socorro pecuniario los sócios activos que, llevando diez y ocho meses á lo menos en la Sociedad, lo soliciten por hallarse en algunos de los casos siguientes: 1.º el comerciante, cuando por desgracias justificadas, en concepto de la Junta directiva, suspendiese sus pagos ó hiciese quiebra, quedando por ella sin recursos; 2.º el dependiente, cuando perdiese su colocacion por causa involuntaria y se hallase tambien falto de aquellos; 3.º el sócio activo cuando se encuentre enfermo y carezca de medios de subsistencia.

El sócio activo que se imposibilitase físicamente para ejercer su profesion ó dependencia, despues de diez años por lo ménos de pertenecer á la Sociedad y careciese de recursos, podrá obtener la pension que prudentemente acuerde la Junta directiva, si el estado de la Sociedad lo permite.

N.º 162.

Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos.

Fundada en 1840 se rige hoy por el Reglamento aprobado en 1869, y es una Sociedad política, con socorro mútuo.

Su objeto es ensalzar á la Milicia Nacional y socorrer á los s6cios enfermos, así como enterrarlos cuando fallecen, con decoro y con pompa. Segun el Reglamento, premia tambien la Sociedad los actos políticos notables de sus individuos con donativos á sus viudas 6 hu6rfanos.

Al s6cio enfermo se le socorre con 10 reales diarios por los dias que señale el facultativo que le reconozca, de acuerdo con el s6cio Comisario; pero á los 30 dias se le suspende el socorro y es preciso que transcurran 40 más para volver á disfrutarlo. No se dá socorro en las enfermedades cr6nicas ni en las adquiridas voluntariamente.

Cuando fallece un s6cio, se le lleva al cementerio en el carro fúnebre propio de la Sociedad, acompañándole sus compañeros con hachas y música, siendo de cuenta de aquella los gastos de entierro, así como los del ataúd y nicho.

Para ser s6cio se necesita: haber servido

en la Milicia Nacional por determinado tiempo, ó haber obtenido ciertas distinciones concedidas á aquella, ó haber servido en el ejército y concurrido á hechos de armas con la Milicia, ó ser hijo de sócio. El aspirante ha de ser propuesto á la Junta de Gobierno por tres sócios que respondan de él.

Los sócios pagan una cuota de entrada que varía entre 60 y 500 rs., segun su edad, y 6 rs. mensuales.

N.º 463.

**Sociedad general de socorros mútuos
entre profesores de instruccion
pública.**

Fué fundada en 1844. Su objeto es auxiliar á los que se inutilicen para el ejercicio del magisterio y librar de la miseria á sus familias, cuando se vean reducidas al estado de orfandad.

Puede ingresar en ella cualquier profesor de instruccion pública con título, que no padezca enfermedad crónica, ni aguda, ni tenga disposicion á ser acometido por cualquiera de los males graves que pueden comprometer la vida.

Pueden tomarse hasta diez acciones, variando el precio de cada una desde 50 á 400 rea-

les, segun la edad del interesado. De dicho precio, solo se paga la cuarta parte al tiempo de recoger la patente de sócio, quedando á deber lo restante para cuando lo reclame la Sociedad.

El sócio paga además dos dividendos al año, cuyo minimum es 8 rs. por accion.

Cada accion dá derecho á un real diario de pension: 1.º al sócio, que fisica ó moralmente se imposibilite para el ejercicio de su profesion; 2.º á su viuda ó hijos, y 3.º á falta de estos á sus padres, nietos ó hermanos.

El derecho á toda la pension no se adquiere sino por partes, y cuando un individuo fallece antes del año, sin haber entrado en los derechos de sócio, se devuelve á su familia todo lo que hubiere pagado.

Para instruir el expediente de ingreso, el aspirante debe presentar: primero, su partida de bautismo legalizada ó á lo menos con el sello parroquial; segundo, copia simple (en papel comun) del título del interesado, firmada por el mismo, respondiendo de su exactitud; y tercero, una solicitud expresando su edad, naturaleza, título ó nombramiento, estado, nombre de su esposa é hijos, con la edad de una y otros, su domicilio y el número de acciones que desee.

El Secretario general es D. Pedro Cabello y Madurga, (San Mateo, 5).

N.º 164.

Montepío de Tribunales.

Fué establecido en 1845, con objeto de socorrer á los individuos que lo componen y á sus familias.

Pueden inscribirse en él los magistrados, abogados, escribanos, procuradores y demás personas que por cualquier concepto pertenezcan á la curia, debiendo gozar de buena salud, ser mayores de 25 años y no pasar de 50.

El capital de los socios se representa por acciones, que no pueden pasar de 7 para cada uno. El valor de cada accion, variable entre 250 y 550 rs., segun la edad del socio, se paga en diez plazos de á tres meses, á contar desde el dia de la admision; además se abona cada semestre el 3 por 100 del capital de las acciones, mientras viva el socio, y si fallece antes de cumplir 60 años, todo el tiempo que falte hasta la fecha en que cumpliera dicha edad.

Cada accion dá derecho á 2 rs. diarios de pension, la cual pueden disfrutar desde 6 meses despues de admitido el socio: 1.º el mismo individuo, si se imposibilita físicamente por un motivo sobre el cual no se hayan puesto restric-

ciones ó condiciones para su entrada; 2.º la viuda, del sócio; 3.º los hijos legítimos ó legitimados; 4.º la madre pobre y viuda; y 5.º el padre sexagenario y pobre; todos con ciertas y determinadas condiciones sobre la duracion y transmision de las pensiones.

Estas se cobran por cuatrimestres vencidos.

Una Junta Superior, que nombra otra Directiva, son las que administran y dirigen el Montepio.

El Secretario actual, que puede suministrar mayores detalles, es el letrado D. Francisco de Paula Lobo (Palacio de los duques de Medinaceli, plazuela de las Cortes).

N.º 465.

Socorros del Cláustro de la Universidad Central.

En 1847 se convino en que á la muerte de alguno de los Catedráticos asociados ó suscritores, se diese á la familia del finado 4.000 rs. con obligacion de costear un entierro decente y funeral, á los que debia convidar el Rector y asistir el Cláustro. Así continúa verificándose.

Hasta el año 1854, cuando algun Catedrático enfermaba gravemente, se nombraba una comi-

sion de cuatro individuos, uno de cada facultad, procurando hubiera siempre en ella un clérigo, un abogado y un médico á fin de que el moribundo contara con las luces de sus compañeros en lo relativo á las cosas de su alma, su cuerpo y sus intereses.

Los Catedráticos que dejan de serlo tienen la opcion á este socorro, si continuasen pagando los dividendos que les correspondiesen á la muerte de sus antiguos compañeros. El que deje de pagar estos dividendos, pierde todos sus derechos.

N.º 466.

Sociedad francesa de beneficencia y asistencia mútua.

Fué fundada en 1848 y reorganizada bajo nuevas bases en 1869.

Su objeto es proporcionar á los franceses residentes en Madrid, los auxilios siguientes: asistencia á los enfermos pobres, á los ancianos, impedidos, viudas y huérfanos; procurar á los padres medios para educar á sus hijos, socorrer á los indigentes y facilitarles el regreso á Francia, cuando no puedan vivir en Madrid.

Se divide en dos secciones: de beneficencia

una y de mutualidad la otra, según la clase de auxilios que se dan.

Puede ser socio todo francés de cualquier edad y sexo que resida en Madrid y satisfaga anualmente una cantidad cualquiera, y además 6 rs. al mes. A los tres meses del ingreso, se adquiere derecho á los auxilios de la Sociedad.

Al socio enfermo se le auxilia cuando lo pide y es reconocido, proporcionándosele médico y botica, y si la enfermedad le impide trabajar, un socorro de 4 rs. diarios. Si el enfermo prefiere pasar al hospital, se le pagan las estancias y se dan además á la familia 2 reales diarios. Las enfermedades crónicas no dan derecho á asistencia más que por un mes, y privan de todo derecho las enfermedades adquiridas voluntariamente.

Los indigentes son socorridos según su necesidad y circunstancias, así como las viudas y los huérfanos.

Los hijos legítimos de padres, socios ambos, son asistidos gratis hasta los 7 años.

El Embajador de Francia, es protector de la Sociedad y su presidente de derecho: además hay una Junta (Comité) elegida por los socios, que dirige y administra la Sociedad, y también una Junta de Señoras (Dames Patronesses) que auxilia á aquella cuando es necesario.

N.º 167.

Caja de pensiones de los empleados del Banco de España.

Se creó en 1852 por iniciativa del Sr. Gobernador del Banco D. Ramon de Santillan. El reglamento vigente es de 20 de Enero de 1868.

Todos los jefes y empleados del Banco y sus sucursales (exceptuados el Gobernador y Subgobernadores) sufren un descuento de 4 por 100 de sus sueldos, y su producto, invertido convenientemente en papel con interés, forma el fondo de la Caja.

De este se abonan pensiones á los empleados que se retiran despues de 20 años de servir en el Banco, ó 40 solamente si el retiro fuera forzoso, por mucha edad ó inutilidad fisica. La pension es de 30 céntimos del sueldo mayor que se hubiera disfrutado durante dos años, á los 40 de servicio, aumentando dos céntimos por cada año de servicio que pase de los diez.

A las viudas, huérfanos ó padres ancianos y pobres de los referidos empleados, se les abona una pension igual á las dos terceras partes de la de retiro que disfrutare ó debiera disfrutar su

causante, no siendo ninguna inferior á 4500 reales ni mayor de 12000.

Además se entrega á la familia del empleado difunto, por una vez, el importe de dos mensualidades del sueldo que aquel disfrutara.

En el manejo de la Asociacion y de sus fondos intervienen los Jefes asociados, y tres empleados más que de entre ellos nombra la Junta general cada dos años.

N.º 168.

Montepío facultativo.

Fundado en 1858, pueden pertenecer á él todos los profesores de ciencias médicas y demás carreras facultativas universitarias, que residan en la Península ó sus islas adyacentes, que no pasen de 46 años y ejerzan su profesion con el decoro debido.

Lo solicitarán por escrito á la Junta establecida en Madrid, expresando su edad, estado, etc., y el número de acciones que quieran, no pasando de 15. Acompañará á la solicitud la fé de bautismo del interesado y 12 rs. para gastos de expediente.

Hay acciones de 5 clases, segun la edad de

cada uno, fundadas en la probabilidad de vida respectiva.

Todo s6cio tiene derecho 6 una pens6n mensual de 360 rs. por cada acci6n, que podr6n disfrutar: 6l mismo, su viuda 6 sus hijos, siempre que se encuentren en las condiciones que el reglamento prescribe.

Las oficinas est6n en la calle de Sevilla, 44, segunda escalera, pral.

N.º 469.

Sociedad de Santa Cecilia y San Valeriano para profesores de m6sica.

Fu6 fundada en 1859, aumentada en 1870 y reformada en 1874.

El objeto de la Sociedad es socorrer 6 sus individuos, cuando est6n enfermos 6 imposibilitados f6sicamente, asegur6ndoles adem6s en las defunciones un enterramiento decoroso.

Para ingresar se requiere ser profesor de m6sica, en cualquiera de sus ramos, no exceder de 40 a6os, no padecer enfermedades habituales y satisfacer por cuota de ingreso 100 rs. pagados en dos plazos, y despues 4 rs. mensuales.

Esta Sociedad se obliga 6 socorrer con 40 reales diarios, por per6odos de 1 6 50 d6as consecutivos, 6 los s6cios que se hallen enfermos en

la Península. A cada una de las familias de los socios que fallezcan, se les dan 100 rs. para lutos, además de los emolumentos que para el Viático y entierro costea la Sociedad.

Tiene un fondo destinado á pensiones vitalicias, y la renta que produce es invertida en valores y destinada al expresado fin.

Las pensiones son de 6 rs. diarios, pero no se dan más que las que produce la renta del capital. Tienen derecho á disfrutarlas los individuos que se hallan imposibilitados para ganarse el sustento, que lleven 10 años en la Sociedad y no hayan salido de la Península.

Los socios que deseen ser socorridos, presentarán una certificacion del facultativo que les asista, expresando la clase de enfermedad y el dia que empezó.

Se disfruta el socorro desde el dia en que se ha entregado el certificado á uno de los individuos de la Junta directiva.

N.º 170.

Sociedad de socorros mútuos de peluqueros y barberos de Madrid.

Fundada á principios del año 1859, exclusivamente para los de dichos oficios, avecindados en Madrid ó residentes por temporadas.

Para entrar se hace solicitud al Presidente, y abonándose despues 20 rs. de ingreso, y seis mensuales. Las esposas de los s6cios pueden ingresar con las mismas condiciones. Los socorros en caso de enfermedad son 8 rs. diarios y m6dico por 40 dias, y por extraordinario otros siete dias. Si el enfermo v6 al hospital, se le abonan 6 rs. diarios, y adem6s se dan emolumentos para el entierro, Sacramentos, etc.

El Presidente vive: Latoneros, 4 y 3, principal, peluquería; y el Secretario, Hortaleza, 64, peluquería.

N.º 474.

Sociedad artistico musical de socorros m6tuos.

Esta Sociedad fu6 autorizada en 1858 y constituida legalmente en 1860. Tiene por objeto socorrer en la desgracia 6 los s6cios de n6mero.

Pueden ser s6cios de n6mero todos los individuos de ambos sexos que reunan las condiciones siguientes: 1.ª ejercer 6 estar en aptitud de ejercer el arte musical en cualquiera de sus ramos; 2.ª ser espa6oles 6 extranjeros domiciliados definitivamente en Espa6a 6 provincias de Ultramar, pudiendo exceptuarse de esta condi-

cion los extranjeros que, á juicio de la Junta directiva, hayan prestado á la Sociedad un servicio de importancia, ó que por lo menos capitalicen la cuota mensual; 3.^a no exceder de la edad de 40 años; pero la Junta directiva podrá exceptuar de esta condicion á los que abonaren previamente las cuotas mensuales correspondientes al tiempo que excedan de la edad prescrita; y cuando existan circunstancias recomendables, podrá otorgar plazos para dicho pago, pero sin dejar por eso de satisfacer la cuota de entrada.

Todos los socios de número están obligados á pagar la cuota mensual de dos reales, la cual puede ser capitalizada, en cuyo caso los socios adquieren el derecho á perpetuidad.

Esta Sociedad dá pensiones vitalicias, las cuales han de recaer en socios de número completamente inutilizados para el arte.

Concede tambien socorros anuales satisfechos mensualmente á los socios imposibilitados para el ejercicio del arte, cuando no hubiere pensiones vacantes.

En casos dados, la Junta Directiva podrá conceder algun socorro eventual á la viuda ó hijos de un socio de número, por cuyo fallecimiento hubieren quedado sin medios de subsistencia.

El socio que necesite socorro debe dirigir al

Presidente un memorial, expresando su domicilio, el número de la inscripción, su situación y motivos de lo que solicita, firmándolo con sus dos apellidos.

Las oficinas están en la calle del Caballero de Gracia, 44, 3.º

N.º 472.

Sociedad de socorros mútuos de cajistas de imprenta.

Fué fundada en 1862 y su reglamento actual es de 1869.

Sus objetos son: 1.º socorrer á los artistas que la componen, en caso de enfermedad; 2.º auxiliar á los que salgan á restablecer su salud; 3.º ayudar al coste de las operaciones quirúrgicas; 4.º dar un socorro á los que se inutilicen para el trabajo, mientras dure la inutilidad; y 5.º acompañar al cementerio los restos mortales del sócio que fallezca y dar á sus herederos una cantidad para lutos.

Solo se admiten los cajistas que se hallen en completa salud y aptos para el trabajo, debiendo llevar 4 años en el ejercicio del arte, no siendo menores de 18 años, ni excediendo de los 45. El aspirante ha de ser laborioso y de

moralidad intachable. Los menores de edad deberán hallarse autorizados para el ingreso por sus padres ó encargados.

Para ser admitido, es preciso: 1.º dirigir al Presidente un oficio solicitándolo, á cuyo margen deberán firmar por lo ménos cinco sócios; 2.º pagar 60 reales de entrada dentro del término de tres meses y satisfacer seis cuotas semanales antes de tener derecho á socorro alguno.

Cada sócio paga 2 reales semanales.

Los sócios ausentes por más de un mes pierden derecho á todo socorro, y á su regreso no pueden reclamarlo hasta despues de haber abonado 4 cuotas semanales.

Los sócios atacados de enfermedades graves, son socorridos con 48 reales diarios, y con 40 los convalecientes y enfermos leves. En caso de una operacion quirúrgica grave, el sócio percibe un socorro de 300 reales.

Se exceptúan de socorro, las heridas causadas en pendencia ó desafío, los atentados de suicidio, y las enfermedades sifilíticas. Los enfermos crónicos no tienen derecho á socorro, sino en el postrer periodo.

El sócio que se vea obligado á salir de Madrid para restablecer su salud, percibirá un socorro de 300 reales.

En el caso de fallecimiento de un sócio, su

viuda, huérfanos, padres ó hermanos percibirán 320 rs. para entierro, etc., siempre que vivieran en su compañía al fallecer aquel. Cuando algun sócio no tuviere estos herederos, la Sociedad sufragará los gastos de enterramiento con decencia y decoro.

El sócio que se inutilice percibirá durante su vida el socorro de 4 reales diarios.

N.º 473.

Asociacion filantrópica del Cuerpo Administrativo del ejército.

Esta Asociacion provino de otra que se constituyó á principios de 1852, entre los individuos del ramo ó Ministerio de Cuenta y Razon de Artillería, en la cual se pagaba un dos por ciento de los sueldos íntegros al ocurrir cada defuncion; dándose 3.000 rs. á la familia del sócio difunto.

Dicha Asociacion se disolvió en 1853, al incorporarse el ramo citado á la Hacienda Militar ó Cuerpo Administrativo del ejército.

La nueva Asociacion se constituyó en Diciembre de 1862 y empezó á funcionar en 4.º de Enero de 1863, constituyéndola todos los Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército de la Península, en situacion activa, los que

siendo socios pasasen á situacion pasiva y los que en lo sucesivo ingresasen en el Cuerpo.

Su objeto es dar un socorro de 6.000 reales á la familia ó herederos del socio que fallece, destinado á sufragar los gastos de entierro, lutos y demás que ocasione la defuncion.

El descuento es el uno por ciento mensual de sueldo de cada empleo en actividad, pudiendo elevarse al dos por ciento, si ocurrieren en poco tiempo muchas defunciones. Cuando llega á haber en fondo 24.000 rs. se suspende el descuento hasta que se invierta dicha cantidad. No se abona cuota de entrada.

El Director del Cuerpo es Presidente nato de la Asociacion, existiendo en Madrid una Junta central, y otra en cada Distrito, encargadas de su direccion y administracion.

N.º 474.

Sociedad de funerales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Fué fundada en 1864. Tiene por objeto la asistencia mútua de los individuos del Cuerpo expresado en sus enfermedades y muertes, como tambien el abonar 8,000 rs. para los gastos del Viático, entierro y funeral de cada socio que

fallezca, entregando á la familia el sobrante, si aquellos no ascendiesen á dicha cantidad.

Para atender á estos gastos, se hace anualmente el reparto necesario entre los s3cios.

Una Comision nombrada cada dos años, de la que forma parte el Presidente de la Junta Consultiva del Cuerpo, cuida de la administracion y observancia del reglamento de la Sociedad.

N.º 175.

Montepío de Notarios del Colegio territorial de Madrid.

Su reglamento actual es de 1865.

Tiene por objeto socorrer á las viudas, hu3rfanos y padres impedidos 3 sexagenarios de los notarios del Colegio de Madrid y tambien á los mismos notarios que se imposibiliten para desempeñar su profesion.

Son individuos del Montepío todos los notarios que tienen 3 adquieran residencia en cualquiera de los distritos de las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, desde el dia en que se hubieren incorporado al Colegio hasta el en que fallezcan, renuncien 3 pierdan por cualquiera causa su cargo de notario.

Las personas que tengan derecho á pension,

presentarán á la Junta directiva, con el informe del respectivo delegado, una instancia en papel del sello noveno, solicitando aquella, en la que expondrán su estado, edad, residencia, y la razon y justificacion de su derecho. Los peticionarios acompañarán á sus respectivas solicitudes: si son notarios, certificacion facultativa de la imposibilidad en que se hallen de continuar desempeñando su profesion; si fueren viudas, su partida de matrimonio y la de defuncion de su esposo; y si huérfanos, la de bautismo y las de defuncion y matrimonio de sus padres. Se destina á este objeto el producto líquido de los sellos para legalizaciones, y otros árbtrios.

La direccion y administracion del Montepío está á cargo de la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio de Madrid y las oficinas están situadas en la calle de Toledo, núm. 46.

N.º 476.

Asociacion de auxilios mútuos de Telégrafos.

En 1854, en 1855 y en 1865 se trató de establecer esta institucion, y en la última fecha llegó á existir, aunque duró poco.

La actual Asociacion empezó á funcionar

en 1867 y continúa con muy buenos resultados. Su capital está dividido en inscripciones intransferibles, cada una de las cuales dá derecho á cobrar 2000 rs. al fallecimiento del asociado, cuya cantidad se entrega á sus herederos legítimos y á falta de estos, á la persona que aquel hubiere designado.

Por cada inscripción hay que pagar 6 rs. en cada uno de los 18 primeros meses, y 5 rs. en todos los siguientes. El número mayor de inscripciones que pueden tomarse es el de cuatro.

Desde 1870, los que entran en la Asociación, ó los miembros antiguos que desean aumentar el número de sus inscripciones, pagan una cuota de entrada y tardan cierto plazo, que no excede de 18 meses, en disfrutar el beneficio á que dá derecho cada inscripción. Dichas cuota y plazo varían según la edad del asociado.

Tienen derecho á ingreso en la Asociación todos los individuos del Cuerpo y servicio de Telégrafos, ó que hubieran pertenecido á ellos. En su principio se admitieron de todas edades, pero después se ha fijado, como máximo para el ingreso, la de 50 años.

El Jefe del ramo es protector de la Asociación, y la dirige y administra una Comisión permanente, auxiliada por las Subinspecciones de provincias.

Desde 1870 esta Asociación ha acordado el destinar una cantidad de sus fondos para hacer á los asociados, bajo ciertas condiciones, anticipos reintegrables, que no pueden pasar de 12000 reales á cada uno y que devengan el 40 por 100 de interés anual, á favor de los citados fondos.

N.º 177.

Sociedad de socorros mútuos del Consuelo del Artista.

Fué fundada en 1867 por los operarios del taller de máquinas de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Pueden pertenecer á ella todos los artistas y obreros de dicha Compañía, ó que lo hayan sido, aunque no es exclusiva, pudiendo también entrar operarios extraños á aquella, si lo aprueba la Junta general en cada caso.

El pretendiente debe dirigir un memorial al Presidente, que firmarán con él dos socios, acompañando su partida de bautismo, pues ha de tener ménos de 50 años: le reconoce el facultativo de la Sociedad y si goza de perfecta salud es admitido.

Se pagan de entrada 14 rs., mensualmente 4, y 20 cuando fallezca algun sócio.

Al que esté enfermo se le abonan 40 reales durante 22 dias, luego se suspende el socorro por 15; pero si continúa la enfermedad se repite el socorro por otros 22 y así sucesivamente.

Si es herido ó lesionado en el servicio de la Compañía, como esta le pasa entonces medio jornal, la Sociedad solo dá al paciente 5 rs., en vez de los 40.

Se exceptúan de socorro las enfermedades inmorales, las que provengan de riña y los casos de epidemia declarada.

Al fallecimiento del sócio, se costea su entierro y se dan á la viuda ó familia 200 reales y además lo que produce la derrama de 20 reales que en casos tales paga cada sócio. Si uno de estos queda viudo, se le dan 200 para lutos.

N.º 178.

Asociacion de Ayudantes de Obras públicas.

Ningun carácter oficial tiene esta Asociacion, cuyo reglamento es de 1868. Segun el mismo tiene por objeto dar publicidad á todo lo relativo al Cuerpo, gestionar el mejoramiento de este, fomentar las relaciones entre sus individuos y

auxiliar en lo posible á las familias de los asociados que fallezcan.

La Asociacion, compuesta sólo de los que son ó hayan sido Ayudantes de Obras públicas, está dirigida y administrada por una Junta que nombra los asociados. Estos al ingresar tienen que satisfacer una cuota de 40 á 46 rs., segun su categoría, y despues 6 rs. por trimestre adelantado; mas para obtener socorros pecuniarios, deberán además satisfacer los asociados que lo deseen, otra cantidad al ingresar, variable segun su categoría entre 7 y 40 rs. (en los de Ultramar 47 $\frac{1}{2}$ y 25), abonando igual cuota cuando fallezca algun asociado.

En este caso se dá á la familia del difunto una cantidad fija, dependiente del número de los asociados contribuyentes.

Al darse cada una de estas cantidades, se separa un pequeño remanente para aumentar el fondo de reserva, que sirve para auxiliar á los asociados contribuyentes que se inutilicen.

Tambien se hace algun obsequio ó dispensas de pago á los asociados que se distinguan por ciertos conceptos.

N.º 479.

**Sociedad de socorros mútuos de cocheros
de Madrid.**

El Reglamento actual data del año de 1870.

Su objeto es: 1.º socorrer á los individuos que la componen en caso de enfermedad; 2.º socorrer á los que sean presos por un atropello involuntario, hasta que recaiga sentencia ejecutoria; 3.º auxiliar á los que salgan á restablecer su salud; 4.º ayudar al coste de las operaciones quirúrgicas; 5.º dar un socorro á los que se inutilicen para el trabajo, mientras dure la inutilidad; 6.º acompañar al cementerio los restos mortales del sócio que fallezca, dando á sus herederos una cantidad para lutos; y 7.º estimular á los demás compañeros á que vengan á ser partícipes de estos beneficios.

Son admitidos tambien los veterinarios con título, los maestros de equitacion, y los tratantes de caballos.

Para ingresar como sócio, se necesita: 1.º solicitarlo del Presidente de la Sociedad, por medio de oficio, en el que se exprese la ocupacion, edad, estado y domicilio del solicitante; 2.º ser mayor de 18 años y no exceder de 50; 3.º ser presentado por dos sócios, que suscribiendo

el oficio de solicitud, garanticen bajo su responsabilidad hallarse el presentado comprendido en cualquiera de las clases antes citadas, así como su buena conducta, laboriosidad y aptitud para trabajar, no estar sujeto á procedimiento alguno criminal, ni padecer enfermedad que pueda incapacitarle para el trabajo; 4.º abonar, una vez admitido, la cantidad de 40 rs. de ingreso y continuar con puntualidad abonando la de 10 reales mensuales.

Todo sócio tiene derecho: 1.º á ser socorrido siempre que se halle enfermo, ó tenga que sufrir una operacion quirúrgica con un diario de 42 rs., excepto cuando la enfermedad sea sifilítica; 2.º á ser trasladado á una sala de distinguidos, cuando el enfermo no pueda permanecer en su casa ó no la tenga; 3.º á que la Sociedad le busque, cuando sea posible, ocupacion ó trabajo, si por causas ajenas á su conducta y laboriosidad se encontrase desocupado; y 4.º en caso de fallecimiento, á que la Sociedad abone á la mujer, hijos ó padres del difunto, la suma de 600 reales para lutos y enterramiento.

Idénticos derechos que el enfermo tiene á ser socorrido, si bien con el haber de 6 rs. diarios únicamente, el sócio que por un accidente involuntario fuere reducido á prision, hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

N.º 180.

Socorros mútuos de operarios del taller de coches del ferro-carril del Mediodía.

Fundada en 1870, lleva en su Reglamento el nombre poco adecuado de «Sociedad de socorros mútuos de artistas», pues es exclusivamente para los operarios del taller de coches del ferro-carril del Mediodía y en el número limitado que se crea conveniente.

Al sócio enfermo, ya sea en su casa ó en el hospital, se le abonan 40 rs. diarios por 45 días, y si la enfermedad continúa, se le vuelve á dar el mismo socorro despues de transcurrir otros 45 días, y así sucesivamente. Si la enfermedad es de medicina y dura mas de 45 días, se abonan 80 rs. una sola vez, para la convalecencia. Se exceptúan para el socorro las enfermedades sifilíticas, las crónicas, las epidémicas y las heridas recibidas toreando, en desafío ó riña.

Cuando fallece un sócio se costean la caja, hábito, bula y sepultura, se mandan decir dos misas y se dan á su familia 200 rs. para lutos.

La Sociedad se dirige y administra por una Junta directiva elegida anualmente.

Para ser sócio es indispensable ser operario

de los arriba citados, tener más de 18 años y menos de 45 y gozar de completa salud.

Ha de presentar al aspirante otro sócio, por medio de un oficio dirigido al Presidente. Se pagan 24 rs. de entrada, 4 al mes y 2 por cada defuncion, no habiendo derecho á socorro hasta 30 dias despues del ingreso.

N.º 181.

Asociacion médico-farmacéutica española.

Fundada en 1871, tiene por objeto: 1.º obligar á los asociados á que se ayuden y respeten mutuamente en todas las circunstancias profesionales; 2.º contribuir á la proteccion que necesitan los facultativos, con el fin de asegurar su decorosa subsistencia; 3.º proponer auxilios ó socorros temporales, que faciliten los medios de aliviarse en sus desgracias transitorias; 4.º desarrollar los elementos de prosperidad material que los profesores indiquen para ejercer con ventaja sus funciones; y 5.º dirigir todos los asuntos al mayor prestigio de la clase, estableciendo acuerdo entre la profesion y el Estado.

Pueden inscribirse todos los que tengan título universitario de profesor de medicina, cirugía ó farmacia. Hay además de la Junta Central de

Madrid, juntas provinciales y locales. Los asociados pagan 20 rs. anuales, y las oficinas se hallan en la calle de Sevilla, 44, escalera segunda, principal.

N.º 182.

Asociacion humanitaria del Cuerpo de Carabineros.

Fué creada por Circular de la Inspeccion General de 18 de Octubre de 1871, sólo para los individuos de tropa, y empezó á funcionar en 1.º de Enero de 1872, habiéndose hecho extensiva á Jefes y Oficiales en Abril siguiente, cesando entonces la antigua Asociacion de estos, organizada como la de Administracion Militar (V. número 173.)

Su objeto es dar un socorro á los scios que se inutilicen sin mala intencion, así como á las familias de los que fallezcan (pagándose antes su entierro), pero excluyéndose á las de los suicidas.

Dicho socorro es variable segun el número de scios, pues en proporcion á este se hace una derrama entre todos para cada defuncion ó inutilidad, variando la cuota de pago, entre un real como máximum, y un cuartillo de real, como mí-nimum. La cobranza se hace mensualmente, por

los jefes de las respectivas Comandancias y Compañías, que adelantan los fondos necesarios para el pago de los socorros.

En casos muy raros y en circunstancias excepcionales, puede adelantarse algun socorro á individuos de tropa que tengan que trasladarse con sus familias á punto muy lejano.

Pueden pertenecer á la Asociacion todos los individuos del Cuerpo de Carabineros, así como los demás del ejército que sean de plantilla en la Inspeccion de dicho Instituto. Los que ingresan hoy están tres meses sin disfrutar beneficios, aunque pagando sus cuotas. Los que sean baja en Carabineros, pueden continuar siendo sócios.

N.º 483.

Asociacion filantrópica de Ingenieros del ejército.

Fué fundada en 1872 y empezó á funcionar en 1.º de Mayo, admitiéndose como sócios fundadores á todos los individuos del Cuerpo, ó que hubieran pertenecido á él, que entonces lo solicitaron. Los que no lo hicieron al constituirse la Asociacion, pueden tambien ser admitidos, pero pagando cuota de entrada y con otras condiciones, si no tienen 60 años. Los tenien-

tes que ingresen en el Cuerpo al salir de la Academia y se hagan socios en dicha ocasion se consideran como fundadores.

El objeto de la Asociacion es auxiliar á las familias ó herederos de los socios que fallezcan, con la cantidad fija de 6,000 rs , que han de dedicarse principalmente á los gastos de entierro, sepultura y lutos. Para asegurar el abono de dicha *cuota funeraria*, se descuenta mensualmente á cada socio, el 4 por 100 del sueldo líquido que cobre, ó debiera cobrar en caso de no estar en actividad. Cuando hay depositado, como fondo de reserva, el importe de 8 cuotas, deja de hacerse el descuento, mientras no ocurra alguna defuncion.

El Ingeniero General es protector de la Asociacion, la cual es dirigida por una Junta de socios que desempeñan ciertos destinos en Madrid.

N.º 184.

Asociacion de socorros mútuos del Cuerpo de la Guardia Civil.

Se constituyó en Agosto de 1872, aunque anteriormente existian autorizadas en algunos Tercios, sociedades análogas que, dentro de ellos, socorrian á las familias de sus individuos.

Esta Asociacion se divide en dos, para Jefes y Oficiales la una, y para clases de tropa la otra; pero ambas con el mismo fin, de dar un auxilio pecuniario á las familias de los s3cios que fallezcan, para atender á los gastos de entierro, funeral y lutos, y proveer á las necesidades de la familia hasta que empiece á percibir la pension de Montepio que le corresponda. Este auxilio no es fijo, pues consiste en la suma de las cuotas que se cobran á los s3cios cuando fallece alguno de ellos, cuya cuota en los Jefes y Oficiales es 40 rs. por defuncion y en la tropa 4 rs.

Pueden pertenecer á esta Asociacion todos los individuos del Cuerpo, así como los que hubieren cesado en él y además los oficiales de la Direccion General; los s3cios que pasan á Ultramar salen de la Asociacion, pero á su regreso pueden volver á ella. Los individuos que no ingresaron como s3cios fundadores, y quieran hacerlo hoy, tienen que sujetarse á ciertas condiciones.

La Direccion General del Cuerpo es la que está al frente de la Asociacion, cuyo protector es el Director General. Si ocurren varias defunciones en un mes, adelantan autorizadamente los fondos necesarios las cajas de las provincias, para que el descuento no pase nunca de cierto limite.

N.º 185.

Sociedad cooperativa de consumos y de socorros mútuos de los empleados de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Fué fundada en 1872 y tiene por objeto proporcionar á los sócios y á sus familias los alimentos, vestido y moviliario que necesiten, á precios económicos, así como tambien médico y botica.

Pueden ser sócios todos los empleados de la citada compañía que lo soliciten, llenando una papeleta impresa que se facilita en la Secretaría, pagando 20 rs. de entrada y 10 mensuales; pero esta última cantidad podrá aumentarse ó disminuirse, á voluntad del interesado, en los trimestres sucesivos.

La Sociedad compra al por mayor ó elabora por su cuenta los artículos que cree convenientes, los cuales depositados en un almacén se facilitan á los sócios, cuando los piden, á los precios que se señalan mensualmente por la Junta Directiva. De la diferencia que resulta entre dichos precios y los corrientes del mercado se

aplica el 70 por 100 en beneficiar al consumidor y el 30 restante en provecho de la Sociedad.

El sócio además de consumidor es accionista y tiene parte en las utilidades de la Sociedad, si no se retira de ella voluntariamente antes de los 3 años. El fondo de cada uno lo forman: las cuotas mensuales, los beneficios de la Sociedad acumulados, y las imposiciones que quiera hacer en la cantidad de 10, 20, 30, etc., rs., siempre de 10 en 10, cuyas imposiciones devengan cierto interés anual.

Pasados tres años, el sócio puede pedir su liquidacion en cualquier fecha, pero con ciertas limitaciones para que no se comprometa el capital social.

Los pedidos de efectos pueden pagarse al contado, en cuyo caso obtendrá el interesado un beneficio del uno por ciento, ó bien á fin de mes, descontándose del importe de su sueldo como empleado, pero nunca podrá pedirse por valor de más de los dos tercios de dicho sueldo.

Está absolutamente prohibido ceder á personas extrañas los géneros tomados á la Sociedad y la Junta podrá rechazar los pedidos que crea exagerados ó abusivos.

El sócio que quede cesante como empleado de la Compañía, podrá continuar en la Sociedad con tal que pague sus cuotas del 1 al 5 de cada

mes; pero si hubiese sido expulsado en virtud de alguna falta penada por las leyes, será baja definitiva en la Sociedad.

En caso de fallecimiento del socio, los herederos podrán retirar el capital, y si fuesen la viuda ó hijos podrán continuar perteneciendo á ella en la misma forma que los cesantes.

El centro directivo de la Sociedad se halla en la calle de San Juan, núm. 54, pral.

N.º 486.

Asociacion mútua del Ejército y de la Armada.

Fué fundada en 1873 y sus objetos son: reconstruir y conservar el espíritu caballeresco, instruccion y disciplina de la antigua milicia española, mantener su moral, reivindicar sus derechos legales, unir á los asociados y auxiliarlos en sus desgracias no deshonrosas.

Para entrar en la Asociacion se necesita: 1.º pertenecer ó haber pertenecido á la oficialidad de los ejércitos de tierra ó mar, en cualquier arma, cuerpo ó instituto; 2.º pasar de 18 años; 3.º gozar de buena reputacion y no haber sufrido condena por delito comun, ni separacion del servicio por faltas justificadas en expediente;

4.º no haber abusado de su autoridad para perpetrar actos graves de indisciplina ni haber medrado en la carrera por medio de estos; y 5.º ser propuesto por tres asociados que responderán bajo su firma de que el aspirante reúne las condiciones expresadas.

Se satisface una cuota mensual que viene á ser algo ménos del medio por ciento del haber líquido que percibe el asociado.

Estos se prestan auxilio y mútua proteccion en todos los actos de la vida, no rechazados por la moral, las leyes y los estatutos. Además la Asociacion socorre materialmente y con arreglo á sus fondos, á los asociados faltos de recursos, si llevan en ella más de un año.

Un centro dirige la Institucion en Madrid, (Libertad, 14, pral.), auxiliado por juntas provinciales y por una seccion en cada cuerpo.

N.º 487.

Asociacion de auxilios mútuos del Cuerpo de Artillería.

Fundada en Diciembre de 1873, empezó á funcionar en 1.º de Enero de 1874.

Tiene por objeto dar un auxilio á los asociados ó á sus familias, en casos de morir ó ser heridos aquellos.

Dicho auxilio es, en caso de muerte del asociado y para atender á su decoroso entierro, 3,000 rs. si aquel fuera soltero ó viudo sin hijos; 4,000 rs. si casado sin hijos; y 5,000 si casado ó viudo con hijos; en caso de herida grave recibida en funcion de guerra ó en servicio del Cuerpo, se dan al asociado paciente 2,000 rs. y se pagan los aparatos de curacion. Al asociado casado se le dan tambien 3,000 rs. el dia en que fallezca su esposa. Dichos socorros no pueden renunciarse.

Para sufragar los citados gastos, contribuyen mensualmente todos los Jefes y Oficiales de Artillería que son asociados, con un medio por ciento de los haberes que disfruten, pagando los supernumerarios como si fueran excedentes. En los Distritos de Ultramar, dicha contribucion varia segun las circunstancias de cada localidad.

Una Junta en cada Distrito representa á la Asociacion y administra sus fondos; la de Castilla la Nueva tiene el carácter de Central.

N.º 188.

Sociedad Benéfica de Empleados de Ingenieros.

Fundada en 1874, tiene por objeto auxiliar con 4000 rs. á las familias ó herederos de los só-

cios que fallezcan, para el pago del entierro, sepultura y lutos.

Para atender á dicho auxilio se descuenta á los socios un tanto de sus haberes hasta componer un fondo de 24,000 rs.; cesa entonces el descuento, pero vuelve á hacerse en cuanto ocurre alguna defuncion hasta reponer aquel fondo.

Pueden ser socios todos los dependientes del Cuerpo de Ingenieros del ejército, con sueldo fijo por el Estado, y los sargentos primeros efectivos de los regimientos de Ingenieros. Los inscritos hasta 1.º de Enero último son socios fundadores y tambien los que se hagan socios á los dos meses de su ingreso en cualquiera de las expresadas clases de dependientes ó sargentos; los que entren despues tendrán que pagar cuota de entrada y someterse á otras condiciones.

Dirige la Sociedad una Junta en Madrid y es su protector el Ingeniero General. En todo lo demás, es análoga á la Asociacion Filantrópica de Ingenieros del ejército. (V. n.º 183.)

N.º 189.

Sociedad de socorros mútuos de Actores españoles.

Fundada en 1874 por iniciativa de D. Antonio Zamora y de D. E. Rodríguez Solís, se rige

por un Reglamento provisional de 16 de Febrero de 1874.

Su objeto es la formacion de un capital que sirva de base al socorro de los asociados en caso de enfermedad, á la creacion de pensiones vitalicias y orfandades, y á cuanto se relacione con el engrandecimiento del arte y con el mejoramiento artístico y social de sus individuos.

Pueden formar parte de la Sociedad todos los artistas dramáticos y coreográficos que prueben con las listas de compañía de cinco años al ménos ó con datos y testigos suficientes, que pertenecen solamente al Teatro y que sólo viven del producto que este les proporciona. Al ingresar en la Sociedad se abonan 20 rs. de entrada. Esta cuota será de 100 rs. para los que ingresen en el segundo año, de 200 para los que lo hagan en el tercero y de 500 para más adelante.

Constituyen el capital social, además de la cuota citada, el producto íntegro de los beneficios libres que deben verificarse en todos los teatros de España y América por los artistas asociados. El cuarenta por ciento del capital se empleará en socorros, el cincuenta en pensiones y el diez restante en gastos de administracion.

En caso de enfermedad, el sócio ó sócia recibirá 30 dias á razon de 20 rs., 20 á 18, y 10 á 8, si fueren necesarios, siendo éste el máximum

que puede recibir en un año. Se exceptúan las enfermedades que el sócio haya adquirido por su culpa.

Las pensiones serán de 40 y 20 rs. diarios y tendrá derecho á disfrutarla todo actor que se imposibilite físicamente para el arte y que lleve al menos 5 años en la Sociedad. Se conceden por el órden de fechas, con que fueren pedidas.

El sócio que fallezca despues de haber cumplido un año con el Reglamento tendrá derecho á entierro y sepultura, cuyo gasto no excederá de 500 rs. y además se entregarán otros 500 á la familia para lutos.

N.º 190.

Asociacion mútua de socorros de los empleados en ferro-carriles.

Fué fundada en 1874 y su objeto es socorrer á los sócios que se inutilizaren en el servicio de ferro-carriles y á las familias de los que fallecieren, así como tambien contribuir al bienestar de los sócios y de sus familias.

Pueden pertenecer á la Asociacion todos los empleados en los ferro-carriles españoles, en las Inspecciones de los mismos por el Gobierno y en el periódico *El Defensor*, órgano oficial de aque-

lla. Los inscritos hasta 4.º de Marzo de 1875, son socios fundadores; los que lo hagan en adelante, como socios de número, habrán de pagar una cuota de entrada de 6 reales. Todos satisfacen además, mensualmente y por adelantado, la cantidad que gusten, pero no menor de 4 reales. El que deje de ser empleado de los referidos puede, si gusta, seguir perteneciendo á la Asociación. Para tener derecho á socorro, se necesita que el socio lo sea tres meses antes del suceso.

El importe del socorro para cada mes, se fija y publica por la Junta Directiva; pero nunca podrá pasar de 8000 rs. en cada caso de fallecimiento ó inutilidad de un socio.

Para solicitar el socorro se dirigirá instancia al Presidente acompañando el socio inutilizado, certificación de su estado, expedida por el médico del punto de su residencia, si no le hubiere socio; y la familia del que fallezca, el acta de defunción y un certificado del médico de la Compañía, ó del que le hubiere asistido, si no le hubiere socio.

La Asociación está regida por una Junta directiva, elegida cada dos años, á la cual ayudan una Junta auxiliar en cada una de las líneas de ferro-carriles.

La Secretaría de la Asociación está en la calle de las Dos Hermanas, núm. 49.

N.º 494.

**Asociacion de escritores y artistas
españoles.**

Fundada en 1870 por iniciativa de D. José María del Campo. Sus estatutos y reglamentos son de 15 de Junio del año actual.

Su objeto es la creacion de un capital, cuyo rédito sirva de base al mútuo socorro de los asociados, en caso de enfermedad ó imposibilidad y además para atender á la defensa de la clase y á la mejora de sus intereses.

Pueden formar parte de la Asociacion los que se dediquen al cultivo de las letras ó las artes, que sean presentados por un sócio y admitidos por la Junta directiva. La cuota de ingreso es 20 rs. en Madrid y 40 en provincias ó el extranjero; y la mensual 4 y 2 rs. respectivamente. Esto, los donativos y otros recursos que se arbitren, constituyen el capital social que se impone en los valores que determine la Junta general.

De la renta de este capital se destina el 40 por ciento para gastos de administracion y el 90 por ciento en socorros á los sócios que enferman y en pensiones vitalicias.

Los primeros se darán por 30 dias á 20 rea-

les; 30 dias más á 10 y 30 más á 6 rs. Estos noventa dias son el máximum de los socorros á que en el año tiene derecho el sócio enfermo ó imposibilitado. Si cesare la enfermedad podrá limitarse el socorro al tiempo necesario, pero nunca durará menos de 10 dias á 20 rs. La peticion de socorro debe ir acompañada de la certificacion del facultativo que asista al enfermo, visada por uno de los visitantes de la Asociacion.

Las pensiones vitalicias se otorgarán al sócio que se imposibilite, y no podrán exceder en ningun caso de 6 rs. diarios.

Para la preferencia en el goce de socorros y pensiones se tendrá en cuenta la antigüedad del sócio; pero cuando se haya invertido toda la renta de un año, no se concederán más hasta el siguiente, para no tocar nunca el capital social.

Los sócios no tienen derecho á socorro hasta despues de haber satisfecho una anualidad. Los socorros se conceden á solicitud del interesado ó sin necesidad de ella, si consta el hecho á la Junta directiva.

Al fallecimiento de un sócio, si ha pertenecido á la Asociacion un año por lo ménos en Madrid y dos en provincias ó el extranjero, se amortiza su capital, abonando la cantidad de 1000 rs.: 1.º á su viuda; 2.º á sus hijos;

y 3.º á sus padres: á falta de estos queda aquella cantidad á beneficio de la Asociacion. El derecho de los herederos caduca á los seis meses.

Quando el sócio fallecido carezca notoriamente de recursos, la Asociacion contribuirá á su sepelio.

Para entregar á la familia los 1000 rs., bastará que los herederos presenten la partida de defuncion del sócio, y si esta no contuviere todos los datos necesarios para hacer la entrega, la Junta directiva dispondrá se reciba ante su Presidente una informacion de tres testigos que subsane dicha falta.

Son Secretarios los Sres. D. Anibal Alvarez (Calderon de la Barca, 2, duplicado), D. Manuel Criado, (S. Roque, 42 y 44, Estudio), y D. Manuel Osorio, (Ave María, 37 y 39, principal izquierda).

N.º 492.

Sociedad filantrópica del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Con este nombre está organizándose una Asociacion de los individuos de dicho Cuerpo ó que hayan pertenecido á él.

Deberá funcionar al mes siguiente de su constitucion. El reglamento se está redactando. Segun las bases circuladas previamente será parecida á la Asociacion de Ingenieros del ejército (V. n.º 183), pero el importe de la cuota funera-ria dependerá del número de los que se adhieran al pensamiento.

APÉNDICE.

Instituciones que no han podido ser incluidas á su tiempo en las secciones correspondientes.

(Cada artículo lleva dos números: el primero el de orden, y el segundo, entre parentésis, el de la institucion despues de la cual iria colocado en su lugar oportuno.)

N.º 493 (32').

Colegio de niñas huérfanas de San José.

Establecido en Pinto.

Fué fundado en Madrid en 1855 por la Congregacion de la Sagrada Familia y á pocos meses se trasladó á Pinto por haberle regalado allí el Excmo. Sr. marqués de Manzanedo una casa apropiada para el Establecimiento.

Está á cargo de las Hermanas de la Sagrada Familia que se dedican á la enseñanza y tiene por objeto educar niñas, la mayor parte pobres, sólida y cristianamente. Se los dá la instruccion religiosa y primaria, enseñándolos tambien con perfeccion las labores y quehaceres domésticos.

Las colegialas son internas y las más pobres solo tienen que abonar á su entrada 600 rs. para el equipo; las demás, que entran cuando no hay vacante de aquellas, tienen que pagar sus familias ó protectores, además de dicha cuota, 3 reales diarios por trimestres adelantados. Hay tambien niñas externas del pueblo, gratuitas, á las que se dá la misma instruccion. Hoy existen 76 internas y 25 externas.

Para el ingreso como interna, debe tener la niña de 5 á 12 años, y sus padres ó encargados presentarán su fé de bautismo, con la de defuncion de su padre ó madre, si fuere huérfana, y además tiene que firmar un compromiso de que la niña ha de permanecer en la casa hasta los 20 años. Para las externas basta presentar la niña y probar que está entre las edades indicadas. El Establecimiento recibe limosnas de las personas caritativas, en Pinto, dirigiéndose á la Superiora y en Madrid, en la Casa de Nuestra Señora de Loreto, (vulgo Ursulinas,) calle de San Agustin, núm 4.

N.º 194 (85'.—§. 23').

Memorias del primer conde de Lerena.

Fueron fundadas por dicho Señor en su testamento otorgado en Diciembre de 1791, dedican-

do á ellas una gran parte de sus bienes, bajo el patronato de sus herederos en el título.

Consisten: 1.º en una capellanía, dotada con la renta anual de 5.500 rs., con obligacion de celebrar misa diaria y explicar la Doctrina cristiana durante una hora, todos los dias festivos, en la Capilla que poseia el Conde en la Iglesia de la villa de Valdemoro, el Sacerdote elegido ha de ser teólogo y tienen preferencia los parientes del fundador, y á falta de estos, los naturales de Valdemoro; 2.º en la fundacion de Escuelas en edificio comprado al efecto en dicha villa, y dotacion de un maestro de gramática latina y retórica, con 3.850 rs.; un maestro de primeras letras, con 3.300; una maestra de lectura y labores, con 2.750, y una ayudanta de la misma, con 1.500 rs.; los cuales deben enseñar gratuitamente á los niños pobres ó parientes del fundador, pudiendo á los demás, no pobres, exigirles un estipendio, que no pase de 4 reales mensuales por primeras letras, y por latinidad y retórica lo que convinieren, para material de las escuelas se dan 400 rs. anuales, las tres cátedras se proveen por oposicion; 3.º en un dote de 22.000 rs. cada 5 años, para una parienta del fundador que desee casarse ó entrar Religiosa; publicándose edictos cuando hubiere la suma reunida, para que lo soliciten las parientas.

acompañando documentos y sea elegida la más cercana, dándose preferencia á la que aspire al matrimonio, en igualdad de parentesco; 4.º en pensiones alimenticias de 4.400 reales anuales cada una, para los parientes más cercanos del fundador que sigan la carrera de las letras en alguna Universidad ó la de las armas en el ejército ó armada, los cuales disfrutarán dichas pensiones hasta los 34 años, ó antes si obtienen algun empleo, cuyo sueldo llegue á 4.400 rs.; y 5.º, en pensiones de 2.200 rs., por tres años, á parientes del fundador que estudien gramática y asistan constantemente á las aulas.

A falta de parientes se darán, tanto las dotes como las pensiones, á pobres naturales de Valdemoro, elegidos por el Patrono entre los que lo soliciten, sin más diferencia en la concesion, que las pensiones alimenticias serán sólo la mitad de las expresadas para los parientes. Todas las solicitudes se dirigen al Patrono.

Es administrador actual de la fundacion el Ilmo. Sr. D. Lorenzo de Cuenca: revisa las cuentas anuales el Párroco de Valdemoro; y en caso de extinguirse la línea de herederos, harán los nombramientos para dotes y pensiones dicho Párroco y el Alcalde.

N.º 495 (1207).

Medicamentos gratuitos.

En el Jardín Botánico, desde su fundación, y en la huerta de la Universidad Central, á la que se entra por la calle de Amanuel núm. 2, se dan gratuitamente á los pobres que acuden las plantas medicinales que puedan necesitar.

En la portería de la casa del Excmo. Sr. marqués de Santa Cruz de Mudela, calle de San Bernardino, núm. 44, se dá en nombre de dicho Señor, una pomada para las enfermedades de los ojos, que goza de gran crédito desde hace mucho tiempo. Hay que llevar una jícara ó bote en que recogerla.

Tambien el Excmo. Sr. duque de Fernan-Núñez hace distribuir en la portería de su casa, calle de Santa Isabel, núm. 44, á todo el que se presenta á solicitarlo, con vasija apropósito, un bálsamo muy eficaz para la curacion de heridas.

ADICIONES Y CORRECCIONES.

N.º 4 (pág. 6).

Escuelas Catequísticas.

En el corriente año se ha abierto una nueva Escuela en la iglesia de Irlandeses (calle del Humilladero).

N.º 33 (pág. 46).

Establecimiento para huérfanos de la Infantería.

Acaba de publicarse un nuevo reglamento de esta Institucion que modifica en algo el anterior. En la portada se le dá el nombre de Asilo, y las modificaciones son las siguientes: 1.ª los médicos que sirvan en la Infantería pueden pertenecer á la Asociacion, aun despues de pasar á otros destinos, si continúan pagando sus cuotas; 2.ª los diferentes fondos de los cuerpos del

Arma contribuyen con cuotas anuales determinadas al sostenimiento del Asilo; 3.^a solo pueden entrar á cualquiera edad los huérfanos de padre y madre; los hijos de viuda, aunque tengan derecho, no ingresarán hasta despues de cumplir los cuatro años, pero no tienen opcion á ingreso los que tengan asegurada su manutencion; 4.^a no se darán licencias más que por enfermedad, y en este caso sufraga el Asilo los gastos de traslacion y manutencion; 5.^a los huérfanos permanecen en el Establecimiento hasta los 20 años, salvo el caso en que las familias los saquen, comprometiéndose á mantenerlos y renunciando á sus derechos, pero podrán permanecer en la Casa los que por inutilidad no puedan tomar oficio; 6.^a á las huérfanas que tomen estado se les dá un pequeño dote.

Existen hoy 116 niños y 39 niñas.

N.º 36 (pág. 52).

Asilo de huérfanos del Arma de Caballería.

Segun noticias que se nos han facilitado al terminar el libro, este Asilo no funciona todavía.

ERRATAS.

Página 2, línea última, dice: «Cuesta de Santo Domingo, 5, pral., dra.» y debe decir: «Cuesta de Santo Domingo, 3, 2.º»

Página 39, línea antepenúltima, dice: «6 á 16 años» y debe decir: «6 á 14 años y pueden permanecer hasta los 16.»

Página 105, línea 17, dice: «San Andrés y San Justo» y debe decir: «San Andrés y San Isidro.»

Página 127, línea última, dice: «asistir» y debe decir: «de asistir.»

Página 168, línea 5, dice: «Octubre de 1864» y debe decir: «Octubre de 1863.»

Página 251, línea 10, dice: «Latoneros, 1 y 3 principal» y debe decir: «Plazuela de Santa Catalina de los Donados, 1, entresuelo.»

Página 251, línea 11, dice: «Hortaleza, 64» y debe decir: «Huertas, 49, tienda.»

INDICE

Página 1. línea última, dice: "hasta el día
de Domingo, 8 de Julio, de este año, 1803."
de Santo Domingo, 8 de Julio.

Página 39. línea antepenúltima, dice: "y
debe decir: "a los señores y señoras par-
ticipantes hasta los días"

Página 100. línea 17. dice: "San Juan y San
Juan de los Rios y debe decir: "San Juan y San
Juan de los Rios."

Página 127. línea última, dice: "cualquier otro
debe decir: "de las"

Página 168. línea 6. dice: "Octubre de 1803."
y debe decir: "Octubre de 1803."

Página 201. línea 14. dice: "de los señores y
principales y debe decir: "Plaza de Santa Fe"
de los señores, y debe decir: "de los señores."

Página 221. línea 11. dice: "Hortaleza, 10 de
debe decir: "Hortaleza, 10 de Julio."

INDICE

Números.	Páginas.
PRÓLOGO..	IV
SECCION PRIMERA.	
Obras puramente religiosas.	
1 Obra de la Santa Infancia.	1
2 Congregacion de la Doctrina Cristiana.	3
3 Escuela de Doctrina Cristiana de la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul.	5
4 Escuelas Catequísticas.	6
5 Socorro á Iglesias pobres.	7
6 Socorros para el Culto, Clero y Reli- giosas del arzobispado de Toledo. .	8
7 Asociacion para el socorro de las Reli- giosas de los Conventos de Madrid.	9
8 Asociacion de Viáticos.	10
SECCION SEGUNDA.	
Asilos.	
9 Inclusa.	12
10 Colegio de niñas de la Paz.	14
11 Hospicio de San Fernando.	15

<u>Números.</u>	<u>Páginas.</u>	
42	Primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.	47
43	Segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino.	48
44	Asilos de mendicidad de San Juan y Santa María (del Pardo).	49
45	Casa de Misericordia de Santa Isabel..	24
46	Idem idem de San Alfonso.. . . .	23
47	Asilo de San José.	23
48	Asilo de huérfanas de la Caridad (San Blás).	24
49	Idem de San Vicente de Paul.	25
20	Idem de la Divina Pastora.	26
24	Colegio de San Ildefonso (Doctrinos)..	27
22	Idem de niños desamparados.	28
23	Escuelas de gratitud.	30
24	Colegio de niñas huérfanas de la Purísima Concepcion (Refugio).. . . .	31
25	Idem de Nuestra Señora de la Presentacion (Niñas de Leganés).	33
26	Idem de huérfanas de la Parroquia de Santa Cruz.	34
27	Asilo de huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús.	35
28	Casa de Jesús.	36
29	Asilos de N. ^a S. ^a de la Asuncion.	38
30	Asilo para hijos de lavanderas.	40
34	Colegio de la Union y Refugio (de Aranjuez).	44
32	Idem de Nuestra Señora de los Remedios (de Doncellas nobles).	43
33	Establecimiento para huérfanos de Infantería.	46

<u>Números.</u>	<u>Páginas.</u>	
34	Compañía-Colegio de Carabineros jóvenes.	48
35	Idem de Guardias civiles jóvenes.. . . .	50
36	Asilo de huérfanos del Arma de Caballería.	52
37	Colegio de los PP Escolapios (Escorial).	53
38	Escuela de Agricultura y Asilo de aprendices Agrícolas (Aranjuez).	54
39	Colegio nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.	56
40	Asilo de niños de Santa Catalina de los Donados.	58
41	Colegio del Carmen.	60
42	Casa de Refugio para criadas.	62
43	Idem de Asilo y proteccion de sirvientas.	63
44	Asilo de ancianos de las Hermanitas de los pobres.	65
45	Cuartel de Inválidos.	66

SECCION TERCERA.

Escuelas.

46	Escuelas del Noviciado de las Hijas de la Caridad.	68
47	Escuela de Escolapios de Santa Isabel.	69
48	Escuelas de niñas en los Conventos de Religiosas.	69
49	Idem de la Asociacion Católica de Señoras.	70
50	Idem de la Asociacion de Católicos.	72

<u>Números.</u>	<u>Páginas</u>
51 Escuelas Dominicales..	73
52 Estudios Católicos..	75
53 Escuelas municipales	77
54 Idem prácticas de la Normal Central.	80
55 Escuelas Pías de San Fernando. . . .	81
56 Idem idem de San Antonio Abad.. . .	82
57 Escuela Lancasteriana de niñas. . . .	82
58 Asociacion protectora de artesanos jó- venes.	84
59 Escuelas de San Luis Gonzaga.. . . .	86
60 Clases gratuitas del Conservatorio de Artes.	87
61 Escuela de la Sociedad para la edu- cacion popular.	89
62 Cátedra de taquigrafía de la Sociedad Económica Matritense..	90
63 Escuelas de Aguirre.	91
64 Patronato de Balmaseda..	91

SECCION CUARTA.

Socorro á pobres.

65 Santa Hermandad del Refugio y Pie- dad..	93
66 Sociedad de San Vicente de Paul.. . .	96
67 Idem de Señoras de idem, idem. . . .	99
68 Junta de Damas de Honor y Mérito. .	100
69 Real Asociacion de Beneficencia do- miciliaria..	101
70 Congregacion de Esclavos del dulcísi- mo nombre de María Santísima. . . .	104
71 Archicofradía Sacramental de San	

Números.

Páginas.

	Pedro, San Andrés y San Isidro.	105
72	Congregacion de Seglares naturales de Madrid..	407
73	Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia y Buena Dicha.	108
74	Congregacion de la Beata Mariana de Jesús.	404
75	Asociacion de Santa Rita de Casia.	110
76	Congregacion de naturales y originarios de las tres provincias Vascongadas.	111
77	Congregacion de Nuestra Señora de los Desamparados.	112
78	Real Archicofradia de la Resurreccion, Espiritu Santo y Nuestra Señora de la Salud.	113
79	Patronato de los Diez.	113
80	Premios á la Virtud.	114
81	Premio del Dr. Fourquet.	116
82	Socorro á los escritores públicos necesitados y á sus familias.	117
83	Licencias para los puntos en que se sitúan los pobres.	117
84	Distribucion gratuita de alimentos.	118
85	Obras pías fundadas para dar socorro á pobres.	119

SECCION QUINTA.

Hospitales.

86	Hospital General.	126
87	Idem clínico de la Facultad de Medicina.	128

<u>Números.</u>		<u>Páginas</u>
88	Hospital de la Princesa.	429
89	Idem Militar.	430
90	Idem de Nuestra Señora de la Concepcion (Latina).	432
94	Idem del Buen Suceso.	433
92	Enfermería de la V. O. T. de San Francisco.	434
93	Hospital del Apóstol San Pedro para presbíteros.	436
94	Idem de San Juan de Dios.	437
95	Idem de Monserrat.	439
96	Idem de Nuestra Señora de Atocha.	440
97	Idem de Santa Isabel (Leganés).	441
98	Idem del Rey (Toledo).	442
99	Idem de Jesus Nazareno (Incurables de mujeres).	444
100	Idem de Nuestra Señora del Carmen (Incurables de hombres).	445
101	Establecimiento y Hospital de San Luis para franceses.	446
102	Hospital de San Antonio de los Alemanes (Portugueses).	448
103	Idem de Italianos.	449
104	Enfermería para los operados de la vista y consulta del Dr. Cervera.	450
105	Instituto oftálmico.	451
106	Hospital Homeopático.	452

SECCION SEXTA.

Socorro y asistencia á enfermos.

107	Casas de Socorro.	453
408	Consultas médicas gratuitas.	457
409	Congregacion de San Felipe Neri.	459
440	Hermandad de Nuestra Señora de la Caridad.	460
444	Congregacion de Siervas de María.	462
442	Hermanas Religiosas de Nuestra Se- ñora de la Esperanza.	463
443	Asociacion de Nuestra Señora de los Dolores.	465
444	Los Hospitalarios.	466
445	La Cruz Roja.	468
446	Asociacion de Señoras para el socorro á heridos é inutilizados del ejército.	469
447	Colegio Español de dentistas de Ma- drid.	470
448	La Estrella de los Pobres.	474
449	Memorias de D. Juan de España y Moncada.	472
420	Idem de D. Antonio Bado.	472

SECCION SÉTIMA.

Obras de rehabilitacion.

424	Santa y Real Hermandad de María Santísima de la Esperanza y Celo
-----	---

<u>Números.</u>		<u>Páginas</u>
	Santo de la Salvacion de las almas (Pecado Mortal)..	473
122	Asociacion de matrimonios de pobres.	476
123	Casa de Maternidad.	477
124	Casa de Desamparadas.	479
125	Asilo de Nuestra Señora del Consue- lo (Ciempozuelos).	481
126	Santa María de la Penitencia (Reco- gidas).	482
127	Congregacion de Nuestra Señora de los Remedios.	483
128	Real Archicofradia de Caridad y Paz (Paz y Caridad)..	184

SECCION OCTAVA.

Propagacion de buenas lecturas.

129	Academia de San Miguel.	187
130	Bibliotecas gratuitas.	188
131	Hoja popular.	189
132	Libros y periódicos cuyo producto se destina á objetos benéficos.	190

SECCION NOVENA.

Hermandades ó Cofradías con Montepío.

133	Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro.	496
134	Hermandad de socorro de Nuestra Señora de la Soledad (San Pedro).. . . .	497

<u>Números.</u>		<u>Páginas.</u>
430	Hermandad de socorro de la gloriosa Santa Ana.	213
431	Idem de Nuestra Señora de la Concepcion y Santiago, patronos de España.	215
432	Real Congregacion del Santísimo Cristo de la Agonía y Buena Muerte.	216
433	Hermandad del Santísimo Cristo de Búrgos y Nuestra Señora de la Soledad.	217
434	Idem de socorro de Nuestra Señora del Amparo.	218
435	Idem de idem de Nuestra Señora de la Soledad (San Márcos).	219
436	Idem de Montepío de Nuestra Señora de los Dolores.	220
437	Congregacion de María Santísima del Olvido.	222
438	Real Hermandad de socorro de Nuestra Señora de las Tribulaciones y Paz interior.	224
SECCION DÉCIMA.		
Sociedades de prevision.		
439	Caja de Ahorros.	227
440	Monte de Piedad.	229
441	Sociedad filantrópica mercantil matritense.	237
442	Idem idem de Milicianos Nacionales Veteranos.	240
443	Idem general de socorros mútuos en-	

Números.Páginas.

	tre profesores de Instrucción pública.	241
164	Montepío de Tribunales.	243
165	Socorros del Claústro de la Universidad Central.	244
166	Sociedad francesa de beneficencia y asistencia mútua.	245
167	Caja de pensiones de los empleados del Banco de España.	247
168	Montepío facultativo.	248
169	Sociedad de Santa Cecilia y San Valeriano para profesores de música.	249
170	Idem de socorros mútuos de peluqueros y barberos de Madrid.	250
171	Idem artístico musical de socorros mútuos.	251
172	Idem de socorros mútuos de cajistas de imprenta.	253
173	Asociación filantrópica del Cuerpo administrativo del ejército.	255
174	Sociedad de funerales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	256
175	Montepío de Notarios del Colegio territorial de Madrid.	257
176	Asociación de auxilios mútuos de Telégrafos.	258
177	Sociedad de socorros mútuos del Consuelo del Artista.	260
178	Asociación de Ayudantes de Obras públicas.	261
179	Sociedad de socorros mútuos de cocheros de Madrid.	263
180	Socorros mútuos de operarios del ta-	

<u>Números.</u>	<u>Páginas.</u>
	ller de coches del ferro-carril del Mediodía 265
184	Asociacion médico-farmacéutica española 266
182	Idem humanitaria del Cuerpo de Carabineros. 267
183	Idem filantrópica de Ingenieros del ejército. 268
184	Idem de socorros mútuos del Cuerpo de Guardia Civil. 269
185	Sociedad cooperativa de empleados del ferro-carril del Mediodía. 271
186	Asociacion mútua del Ejército y de la Armada. 273
187	Idem de auxilios mútuos del Cuerpo de Artillería. 274
188	Sociedad Benéfica de Empleados de Ingenieros. 275
189	Idem de socorros mútuos de Actores españoles. 276
190	Asociacion mútua de socorros de los empleados en ferro-carriles. 278
191	Idem de escritores y artistas españoles. 280
192	Sociedad filantrópica del Cuerpo de Estado Mayor del ejército. 282
APÉNDICE.	
193	Colegio de niñas huérfanas de S. José. 284
194	Memoria del primer conde de Lerena. 285
195	Medicamentos gratuitos. 288
	Adiciones y correcciones. 289